

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0133-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica al “Comité de Integración Montuvia Riosense”, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos .....	2
MPCEIP-SRP-2023-0206-A Actualícese el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0021-A de 18 de enero de 2023 .....	6

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

Oficio Nro. MDT-DGDA-2023-2062-O	12
MDT-2023-032 Expídense las directrices para la administración del talento humano conforme al estatuto orgánico .....	14

#### EXTRACTOS:

##### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De pronunciamientos de agosto 2023 .....	19
--	----

#### RESOLUCIÓN:

##### SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-381-2023 Declárese el estado de alerta amarilla por movimientos en masa al área de 750 hectáreas, que comprende a los sectores: Yaute, Pasaloma y Piñancay, de la parroquia Capsol, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo .....	26
---	----

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0133-A****SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación de 6 de septiembre de 2023, recibida el 7 de septiembre de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2194-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Comité de Integración Montuvia Riosense”;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0683-M de 15 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo

Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Comité de Integración Montuvia Riosense”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Comité de Integración Montuvia Riosense”, domiciliada en el cantón Vinces de la provincia de Los Ríos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Aguilar Vergara Mirella Jesús	1206082925	ecuatoriana
Avilés Litardo Henry Ecuador	1203806490	ecuatoriana
Barros Foyain José Felipe	1201934484	ecuatoriana
Bohórquez Morán Carlos Raúl	1204200560	ecuatoriana
Canto Barboto Carlos Manuel	1204932485	ecuatoriana
Cedeño Bustamante Carlos Isidro	1202309173	ecuatoriana
Cholota Goya Wilmar Francisco	1202016877	ecuatoriana
Foyain Vite Emma María	1204125312	ecuatoriana
Gallegos Franco Juan Gabriel	1205000977	ecuatoriana
Gómez Olvera Darwin Julio	1203853344	ecuatoriana
Guerrero Ronquillo Jaime Andrés	1204413783	ecuatoriana
Montes Quiñónez Romina Lourdes	1207354539	ecuatoriana
Montes Zambrano Ramón Sebastián	1204057044	ecuatoriana
Mora Orellana Álex Xavier	1203450802	ecuatoriana
Mora Sánchez Agapito Fortunato	1201536479	ecuatoriana
Olvera Cedeño Alfredo Dionicio	1203962749	ecuatoriana
Rodríguez Freire Geovanny Medardo	1205155425	ecuatoriana
Ronquillo Castro Ólger Vicente	0912987344	ecuatoriana
Rosado Paredes Elvis José	1201399795	ecuatoriana
Rosado Paredes Shirley Alexandra	1202999411	ecuatoriana
Saltos Cedeño Génesis Ilibeth	0943319574	ecuatoriana
Saltos Cedeño Geovanny Clenny	1203574072	ecuatoriana
Santillán Garboa Lorenzo Geovanny	1204663817	ecuatoriana
Suárez Álvarez Néstor Iván	1204563603	ecuatoriana
Suárez Peláez Tonny José	1205674631	ecuatoriana
Torres Lamilla Álisson Amadeo	1202673172	ecuatoriana
Troya Loor Carlos Alfredo	1203339963	ecuatoriana
Urresto Ibarra Cristóbal Rafael	1203661929	ecuatoriana
Valdez Villegas Samuel Marcos	1206342550	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
MAURICIO ULLRICH  
REASCOS

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0206-A****SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 73 dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 define que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 406, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 425 determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

**Que**, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 7, establece: *“Ordenación Pesquera. 7.5 Criterio de precaución. “7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias”;*

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, determina que la presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de

extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales;

**Que**, la Ley Ibídem en su artículo 3, establece que son fines de esta Ley: “*a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone que, para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: ( ) *b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; ( ) f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta* ”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7, señala que, para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones; “*63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en su artículo 13 señala que, “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos.*

**Que**, el artículo 98 de la LODAP, dispone que, durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, expresa las circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente

rector podrá autorizarlo siguiente; “a) *Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; ( ) y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-*Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 señala que la notificación es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo número 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025 suscrito el 29 de octubre de 2019, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mismo que en su artículo 10 numeral 1.2.4.2. determina la misión de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; “*Formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para la regulación, desarrollo, fortalecimiento, fomento y control de la actividad pesquera en todas sus fases a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2023-0021-A de 18 de enero de 2023, se establece; “ *el periodo de VEDAS DE MUDA para los recursos; Cangrejo Azul (Cardisoma crassum) y el Cangrejo Rojo (Ucides occidentalis); desde el 15 de agosto al 30 de septiembre de 2023. Medida que busca proteger las poblaciones y permitir que sus capturas se realicen de manera adecuada y racional, asegurando la sustentabilidad*

*de estos recursos en esta etapa muy sensible y vulnerable como es la de su crecimiento (muda o ecdisis).”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0021-A, en su artículo 3 establece; *“Disponer conforme al marco legal vigente, el fortalecimiento a las actividades concerniente al seguimiento, recopilación de información biológica y pesquera, del estado actual de estos recursos, ya que fueron consideradas en su momento las continuas recesiones dadas por la pandemia acontecida mundialmente y que ocasiono desmedro económico a estas comunidades pesqueras”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-21315-M de 28 de agosto de 2023, se realizó traslado del INFORME DE VERIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL CANGREJO ROJO Y AZUL EN EL SECTOR LOS ALAMOS DEL CANTON NARANJAL-GUAYAS (SIN NOVEDAD) el día 24 de agosto del 2023, a la Dirección de Política Pesquera y Acuícola;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0726-M 12 de septiembre de 2023, la Dirección de Política Pesquera y Acuícola, por disposición de la Autoridad de Pesca, comunica a la Dirección de Control Pesquero; *“Se requiere de la realización de un nuevo seguimiento al recurso con la participación de representantes de las asociaciones autorizadas a esta actividad de recolección, en diferentes puntos de extracción, con el fin de determinar el normal desarrollo de la muda o ecdisis conforme al periodo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2023-0021-A”;*

**Que**, la Dirección de Control Pesquero, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-22978-M de 14 de septiembre de 2023, informa a la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, que se remite el informe de seguimiento respectivo y corre traslado del nuevo informe de VERIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL CANGREJO ROJO Y AZUL EN EL SECTOR MANGLARES CHURUTE ENTRE EL CANTON NARANJAL Y GUAYAQUIL (SIN NOVEDAD) el día 13 de septiembre del 2023;

**Que**, la Dirección de Control Pesquero, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-22981-M de 14 de septiembre de 2023, corre traslado del memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-22960-M correspondiente al nuevo Informe de Verificación del estado actual del cangrejo rojo en las islas MONDRAGÓN y CHUPADORES CHICO en el Golfo de Guayaquil;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-23007-M de 14 de septiembre de 2023, la Dirección de Control Pesquero remite el informe de seguimiento respectivo y corre traslado del memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-23002-M correspondiente al nuevo informe de VERIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL CANGREJO ROJO Y AZUL EN EL SECTOR MANGLARES CHURUTE ENTRE EL CANTON NARANJAL Y GUAYAQUIL (SIN NOVEDAD) el día 13 de septiembre del 2023;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0734-M de 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el informe *“Actualización del periodo de*

*veda de muda del Cangrejo Azul (Cardisoma crassum) y el Cangrejo Rojo (Ucides occidentalis)*”, expresando que, acorde al marco legal se determina por medio de los informes de la Dirección de Control Pesquero se registró el normal desarrollo del de la etapa de muda o ecdisis, existiendo una correlación positiva entre el seguimiento realizado y la etapa de muda monitoreada. La actualización al periodo de veda de muda normado, en consideración a los resultados obtenidos, se enmarca dentro del espacio de tiempo expuesto en la información base del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2023-0021-A, al conocimiento ancestral de los pescadores y a la verificación in situ, como se establece en la LODAP;

**Que**, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2023-1749-M de 18 de septiembre de 2023, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca emite informe jurídico señalando que de acuerdo a la normativa invocada incluyendo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca, así como el sustento técnico emitido por la Dirección de Control Pesquero a través de sus informes de seguimiento y verificación del recurso; e informe de pertinencia de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola; ( ) desde el punto de vista legal, considera que la autoridad pesquera no tiene impedimento para emitir los actos administrativos, sus reformas o actualizaciones correspondientes, al amparo de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**Que**, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al suscrito abogado Alejandro José Moya Delgado, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Actualizar el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0021-A del 18 de enero de 2023, por el siguiente:

*“Establecer el periodo de VEDA DE MUDA para los recursos; Cangrejo Azul (Cardisoma crassum) y el Cangrejo Rojo (Ucides occidentalis); desde el 15 de agosto al 19 de septiembre de 2023. Medida impuesta para proteger las poblaciones y permitir que sus capturas se realicen de manera adecuada y racional, asegurando la sustentabilidad de estos recursos en su etapa sensible y vulnerable de muda o ecdisis”.*

**Artículo 2.-** Disponer conforme al marco legal vigente, el fortalecimiento a las actividades concerniente al seguimiento, recopilación de información biológica y pesquera, del estado actual de estos recursos, con el fin de reajustar de ser requerido y con base a información actualizada; medidas de ordenamiento dirigidas a las actividades pesqueras-recolectoras de los recursos Cangrejo Azul (*Cardisoma crassum*) y el Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*).

**Artículo 3.-** Notificar con el presente Acuerdo al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Encárguese de la ejecución de las presente medidas de ordenamiento a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de Control Pesquero y Pesca Artesanal, con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Manta , a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO JOSE MOYA  
DELGADO**

**Oficio Nro. MDT-DGDA-2023-2062-O**

**Quito, D.M., 19 de septiembre de 2023**

**Asunto:** Solicitud de Publicación de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-032

Señora Abogada  
Martha Jaqueline Vargas Camacho  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración,

Mediante correo electrónico de 18 de septiembre de 2023, la Secretaría del Registro Oficial indica lo siguiente: *“Estimados usuarios pongo en su conocimiento que **NO SE HA RECIBIDO** su documentación enviada por nuestro Sistema SACC, signada con el número: CCE-EXT-RO-2023-4600, toda vez que de conformidad con los Arts. 5 y 6 del Código Civil la norma entra en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial, por lo que agradecemos se nos indique en que Registro Oficial se encuentra publicada la Resolución MDT-2023-031, la cual se está derogando, toda vez que hemos revisado la normativa y no encontramos la publicación. UNA VEZ PUBLICADO puede remitir la Resolución derogatoria. “.*

Una vez conocido lo indicado en párrafo anterior, me permito hacer la siguiente aclaración:

La Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio del Trabajo, es la encargada de llevar el control y registro de la numeración de las Resoluciones y Acuerdos Ministeriales.

Por un lapsus calami, se asignó un número repetido para la Resolución Ministerial que se firmaría con fecha 14 de septiembre de 2023, siendo este: *Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-031*, cuando debía ser *Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-032*.

Se tomaron las medidas internas a fin de subsanar este error involuntario, para lo cual se notificó al Despacho Ministerial lo siguiente:

**BASE LEGAL:**

*El artículo 98, del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Indica:*

*“Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”*

*El artículo 133, del Código Orgánico Administrativo -COA indica: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*

*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.*

**RECTIFICACIÓN:**

En virtud de lo que dispone el artículo 133, del Código Orgánico Administrativo -COA, se rectifica el número de Resolución Ministerial, siendo lo correcto: **RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. MDT-2023-032, que RESUELVE: “EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”.**

Por lo expuesto, solicito a usted comedidamente disponer a quien corresponda, proceda con la publicación de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-032, suscrita el 15 de septiembre de 2023, adjunta, mediante el cual el señor Ministro del Trabajo, resuelve: “Expedir las Directrices para la Administración del Talento Humano Conforme al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo”.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Sra. Haydee Tatiana Rodríguez Almeida  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**



Firmado electrónicamente por:  
**HAYDEE TATIANA  
RODRIGUEZ ALMEIDA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCION MINISTERIAL Nro. MDT-2023-032**

**Arq. Patricio Donoso Chiriboga**  
**MINISTRO DE TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1 confiere: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. "*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *"(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que, *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:*

*a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley;*

*b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar:*

*b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;*

*b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;*

- b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;*
- b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y,*
- b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;*
- c) De libre nombramiento y remoción; y,*
- d) De período fijo.*

*Los nombramientos provisionales señalados en los literales b.1) y b.2) podrán ser otorgados a favor de servidoras o servidores públicos de carrera que prestan servicios en la misma institución; o a favor de personas que no tengan la calidad de servidores públicos”;*

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, referente a los contratos de servicios ocasionales, en su quinto inciso determina: “(...) *Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera de servicio público, mientras dure su contrato. Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato (...)*”;

Que el artículo 58 *ibidem*, en su octavo inciso indica: “(...) *Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento (...)*”;

Que el artículo 17 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:*

- a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el periodo de prueba;*
- b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;*
- c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; y,*
- d) De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitida a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-0180, de 04 de octubre 2022, en su artículo 41 determina: *“De la declaratoria de concurso desierto. - El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición cuando se produzca una de las siguientes causas:*

*(...) f) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren, para lo cual notificará oportunamente al Administrador del Concurso (...);”*

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de agosto de 2023, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo;

Que la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023 indica: *“Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la implementación del presente Estatuto Orgánico en un plazo de un (01) mes, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo”*;

Que el Informe Técnico Nro. MDT-DATH-2023-0838-I de 07 de septiembre de 2023, elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano, el cual recomendó a la Coordinación General Administrativa Financiera aprobar el presente informe, concluyó que: *“De acuerdo a los antecedentes expuestos, base legal citada y análisis efectuado, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, encuentra procedente la elaboración y suscripción de una Resolución Ministerial en el cual se establezcan las directrices para la administración del talento humano conforme el estatuto orgánico del Ministerio del Trabajo”*;

Que mediante Memorando Nro. MDT-DGDA-2023-3108-M, de 15 de septiembre de 2023, la Directora de Gestión Documental y Archivo informó al Ministro de Trabajo que debido a un error involuntario, *lapsus calamis*, se duplicó el número de la Resolución No. MDT-2023-031 emitida el 14 de septiembre de 2023 que contiene las Directrices para la administración del Talento Humano conforme al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, en virtud de que el mencionado número había sido asignado a otra resolución emitida anteriormente el 1 de septiembre de 2023. Por lo que se considera necesario emitir una nueva resolución asignando el número correspondiente, sin alterar o modificar su contenido;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**RESUELVE:****EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Resolución tiene como finalidad regular la distribución del personal de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, y otros procedimientos necesarios para dar continuidad a los procesos internos y servicios institucionales como parte de la implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo; hasta la emisión y correspondiente aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

**Artículo 2.- Ámbito.** - La presente Resolución rige para todas las partidas presupuestarias individuales y contratos de servicios ocasionales del Ministerio del Trabajo sujetas al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023.

**Artículo 3.- Actos de simple administración.-** Mientras dure el proceso de actualización de los perfiles que conforman el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, la Coordinación General Administrativa Financiera conjuntamente con la Dirección de Administración del Talento Humano realizarán las gestiones respectivas para dar continuidad a la ejecución de los procesos internos y servicios institucionales, de conformidad a las atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas reestructuradas, en concordancia al Estatuto Orgánico emitido a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023 y al Anexo 1 del presente Instrumento.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Las partidas presupuestarias individuales y contratos de servicios ocasionales con las que cuenta el Ministerio del Trabajo de acuerdo a la escala de remuneración de 22 grados en sus distintas unidades administrativas, mantendrán su denominación de puesto, hasta la implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el término de cinco (05) días desde la suscripción del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, la Dirección de Administración del Talento Humano realizará el análisis técnico correspondiente al estado de los nombramientos provisionales con los que cuente la institución, y determinará la procedencia de continuar con el proceso de concursos de méritos y oposición conforme al literal f) del artículo 41 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-0180, de 04 de octubre 2022, con el que se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; y, otros movimientos de personal que sean necesarios en función de la reestructura institucional de conformidad a la normativa vigente aplicable.

**SEGUNDA.-** Una vez que la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito sea aprobada como una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD), mediante oficio pertinente del Ministerio de Economía y Finanzas; en el término de diez (10) días, la Coordinación General Administrativa Financiera conjuntamente con la Dirección de Administración del Talento

Humano realizarán las gestiones respectivas para dar continuidad a la ejecución de los procesos internos de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese expresamente la Resolución No. MDT-2023-031, emitida el 14 de septiembre de 2023.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de septiembre de 2023.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DE TRABAJO**

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

**AGOSTO 2023**

**LICENCIA SIN REMUNERACIÓN**

**OF. PGE. N°:** 03122 de 3-08-2023

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

**CONSULTA:**

“¿Cuál es la correcta inteligencia y aplicación del Art. 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas (sic) de la república (sic) del Ecuador Código de la Democracia; en cuanto a la fecha que comienza la licencia sin remuneración de un servidor público de carrera que es candidato a Concejal Urbano, la fecha de la inscripción de su candidatura o la razón de la ejecutoria de la misma?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 numerales 5 y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 18 numeral 1 del Código Civil, la fecha de inicio de la licencia sin remuneración establecida en la letra e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público para los servidores de carrera, comienza a partir de que exista la resolución en firme que califique la respectiva candidatura, según lo determinado en los artículos 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia y 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**CONVENIOS DE FOMENTO: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS**

**OF. PGE. N°:** 03120 de 3-08-2023

**CONSULTANTE:** INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**CONSULTAS:**

“Consulta 1:

¿La aplicación de la disposición general tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación Tributaria (sic), su aplicabilidad para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, (sic) es para todos los convenios que a la fecha estén pendientes de cierre esto incluye aquellos convenios de los años anteriores a la expedición de la citada norma (2017 al 2020) y aquellos posteriores desde su entrada en vigencia?

Consulta 2:

¿Para todos (sic) convenios de fomento que se encuentren en proceso de cierre, la justificación de los gastos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura las Artes y la Innovación pueden ser justificados mediante la presentación de comprobantes de venta autorizados, y en caso de no tenerlos es factible presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o el servicio adquirido (sic) la fecha (sic) la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo, así como cualquier otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo, siendo ambas formas válidas de conformidad con la disposición general tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación Tributaria?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto, en atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con establecido en los artículos 3 numeral 1 de la LOGJCC, 6 y 7 regla 18a. del CC; la aplicación de la Disposición General Tercera del RLOSPT para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación rige para los convenios celebrados con posterioridad a su entrada en vigencia; en consecuencia, los convenios de fomento que se encuentren en proceso de cierre, deberán observar lo establecido en el reglamento vigente a la fecha de la convocatoria del concurso que los originó.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.

---

**PLANIFICACIÓN NACIONAL, INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN  
INSTITUCIONALES**

**OF. PGE. N°: 03163 de 8-08-2023**

**CONSULTANTE:** SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**CONSULTA:**

“¿Las universidades y escuelas politécnicas privadas que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, están obligados (sic) a cumplir con lo determinado en el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 19 y 20 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, las universidades y escuelas politécnicas privadas que reciben asignaciones y rentas del Estado, no están obligadas a reportar al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales.

Lo dicho sin perjuicio de que, conforme lo establecido en los artículos 30 y 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, deban cumplir con sus obligaciones respecto a las asignaciones y rentas recibidas por el Estado.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**VOCAL MÁS VOTADO**

**OF. PGE. N°:** 03162 de 8 -08-2023

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE RICAURTE

**CONSULTA:**

“¿Repercute el orden de votación alcanzado en el proceso electoral al momento de ejercer la atribución de la Junta Parroquial Rural de Ricaurte, de elegir de entre sus miembros al vicepresidente, conformada únicamente por hombres?”

¿Al estar integrada la Junta Parroquial Rural de Ricaurte únicamente por hombres al momento de elegir al vicepresidente no es posible tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el Presidente o Presidenta y la vicepresidenta y el vicepresidente, por lo que todos los integrantes de la junta parroquial rural de Ricaurte estarían en igualdad de condiciones al momento de elegir y ser elegidos?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con los artículos 66 y 67 letra v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la elección del vicepresidente o vicepresidenta de las juntas parroquiales rurales se observarán los principios de equidad, paridad y alternabilidad de género; y, únicamente, en caso de que la totalidad de los vocales electos sean del mismo género al del Presidente o Presidenta, corresponderá a ese nivel de gobierno (Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural), en virtud de sus atribuciones legales, elegir en su sesión inaugural como segunda autoridad al vocal más votado, según lo establecido en el inciso final del artículo 317 de dicho código.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos. Se deja sin efecto el pronunciamiento contenido en el oficio No. 03092, de 1 de agosto de 2023.

---

**RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN, DELEGACIÓN**

**OF. PGE. N°:** 03294 de 16-08-2023

**CONSULTANTE:** AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA (ACCESS)

**CONSULTAS:**

“¿Debe la Agencia de Aseguramiento de Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, conocer, tramitar y resolver un recurso extraordinario de revisión, aun cuando ya exista una resolución de segunda instancia emitida por el Director Zonal de la ACCESS dentro de un proceso administrativo sancionatorio por una infracción determinada en la Ley Orgánica de Salud?”

“¿La Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, puede delegar la atribución de conocer, sustanciar y resolver la revisión de oficio y el recurso extraordinario de revisión que se planteen dentro de procedimientos administrativos ordinarios de competencia de la ACCESS?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, en los procedimientos administrativos sancionatorios de las infracciones tipificadas en la LOS, de acuerdo con los artículos 217, numeral 2 y 218, numeral 1 del COA, compete a la máxima autoridad de la ACCESS resolver los recursos extraordinarios de revisión, respecto de las apelaciones resueltas por el Director Zonal de esa agencia, conforme

concluyó este organismo en pronunciamiento contenido en oficio No. 16709 de 26 de noviembre de 2021.

Con relación a su segunda consulta se concluye que, en virtud de que la LOS no contiene norma que declare reservada o indelegable la competencia para resolver la revisión de oficio o los recursos extraordinarios de revisión de los procedimientos administrativos sancionatorios que esa agencia sustancia y resuelve, la máxima autoridad de la ACESS, de conformidad con los artículos 49 y 69 del COA, bajo su responsabilidad y control, está facultada para delegar dicha competencia mediante los instrumentos que regulan la organización y funcionamiento de ese organismo, debiéndose considerar la diferenciación entre los órganos sustanciador y resolutor, que establecen los artículos 250, 256 y 257 del COA.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

## **RECTORÍA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**OF. PGE. N°:** 03481 de 31-08-2023

**CONSULTANTE:** CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**CONSULTA:**

“¿El régimen especial de trabajo, al que hace referencia el citado Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, puede ser aplicado por las instituciones de educación superior particulares, a pesar de que se ha establecido con un acuerdo ministerial del ministro de trabajo y no mediante una reforma al Código del Trabajo?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 número 1 y 539 inciso primero del CT, el MDT es competente para establecer el régimen especial de trabajo del personal académico de las instituciones de educación superior particulares previsto en el artículo 70 de la LOES y 2 del RCEPASES, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas

jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**RAZÓN:** Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; sienta por tal que las SEIS (6) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos físicos, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. -

**LO CERTIFICO**

D.M., de Quito, a 19 de septiembre de 2023



Ab. Mauricio Ibarra.

**SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE.**

**OBSERVACIONES:**

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**RESOLUCIÓN Nro. SGR-381-2023****CRISTIAN TORRES BERMEO  
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.*

*Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.*

*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa*

*y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sicionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos”;*

*para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. SGR-IASR-03-2023-059, de 15 de septiembre de 2023, elaborado por los ingenieros: Biron Rene Suqui; Katheryn Arequipa; y, Kleber Paredes; Analistas de Análisis de Riesgos; revisado por el Ing. Julián Tucumbi, Coordinador Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos; y, aprobado por la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos; se informó en torno al análisis de movimientos en masa en los sectores Yaute, Pasaloma y Piñancay, de la parroquia Capsol, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo; y que en lo pertinente cita:

#### “CONCLUSIONES

- La época lluviosa en la región interandina se intensifica en los meses de febrero a junio, seguida de octubre a diciembre y de acuerdo al Boletín Técnico -ERFEN Nro. 09-2023, se evidencia que el pronóstico oficial de El Niño-Oscilación del Sur del Centro de Predicción Climática-NOAA/ IRI en la zona Niño 3.4 (Pacífico Central), indica la probabilidad del 96% de condiciones El Niño

en agosto -septiembre -octubre, con una ATSM esperada de 1.4 °C. Sin embargo, mediante Boletín Informativo emitido por el Comité ERFEN con fecha 30 de agosto de 2023 indica que existe una probabilidad de 99% de condiciones de El Niño para el periodo de agosto -septiembre -octubre con una tendencia al aumento de la temperatura del mar en el Pacífico Central.

- La presencia de lluvias de la temporada invernal y la posible presencia del ENOS acelerará los procesos de movimientos en masa identificados en los sectores Yaute -Piñancay. Considerando que el factor disparador de los movimientos en masa del sector es el agua, existe una alta probabilidad de que se presenten eventos peligrosos asociados a deslizamientos que generen impactos negativos en población, infraestructura y medios de vida.
- Luego del recorrido e inspección en territorio se puede evidenciar que la causa principal tanto en la parte alta como baja del polígono de susceptibilidad es la saturación de agua en el terreno especialmente en la zona de Yaute y Piñancay, ya que se evidencia la generación de grietas y asentamientos diferenciales por las condiciones del suelo, de acuerdo a lo visualizado en las tomografías eléctricas del INFORME N°. SGR-IASR-08-2023-043 existe retención de agua en el suelo sobre el área de la vía E35 y en Yaute.
- En el sector de Piñancay se evidencia que el uso y cobertura de suelo es de tipo agrícola identificándose un inadecuado manejo del recurso hídrico y la existencia de canales de riego cercano a las viviendas que presentan agrietamientos; así como también, reservorios artesanales. Además, existen agrietamientos dispersos que se localizan alineados en la misma dirección de las grietas del sector Yaute y Capsol. Durante la inspección técnica se evidenció 6 reservorios de agua aledaños a las zonas de las grietas en los terrenos, las cuales están afectando a las viviendas y a la vía”.

#### “RECOMENDACIONES

- De acuerdo a los boletines técnicos y boletines informativos del ERFEN en el cual se menciona que existe la probabilidad del 99% de condiciones de El Niño para el periodo de agosto -septiembre -octubre con una tendencia al aumento de la temperatura del mar en el Pacífico Central. Además, considerando la Resolución Nro.SGR-156-2023, en la cual se declara el estado de ALERTA AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño –Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias. Dentro de éstas se encuentra el cantón Chunchi con sus parroquias Capsol y Llagos se recomienda declarar, salvo mejor criterio, la declaratoria de Alerta Amarilla, debido a que se evidencia cambios significativos dentro de la morfología de los sectores de Yaute, Pasaloma y Piñancay. el área de 750 hectáreas que comprende las comunidades de Yaute, Pasaloma y Piñancay, de la parroquia de Capsol cantón Chunchi, de acuerdo a las coordenadas especificadas en el Mapa Nro. 1: Coordenadas UTM WGS84 del polígono de afectación por movimientos en masa.
- De acuerdo al Manual del COE vigente el nivel de alerta Amarilla implica que el presidente del COE activará el Comité de Operaciones de Emergencia en función del tipo de amenaza acogiendo las recomendaciones de la SGR, con la responsabilidad en la preparación y respuesta de acuerdo a la amenaza en curso. La Sala de Situación y los entes técnicos -científicos reforzarán el monitoreo de la amenaza. El COE realizará el fortalecimiento de los planes de preparación organizacional y poblacional además de realizar la REVISIÓN de los planes de respuesta (emergencia, contingencia, evacuación y continuidad de servicios); identificará capacidades, restricciones y puntos críticos, así como sitios seguros.
- En el nivel de alerta amarilla, la SGR en conjunto con la instancia territorial y con las instituciones propietarias de infraestructura o predios disponibles, dependiendo del nivel de impacto, determinará la idoneidad y disponibilidad de los alojamientos temporales; La instancia territorial verificará el stock y disponibilidad de bienes de asistencia humanitaria. La SGR emitirá información y recomendaciones a la población sobre medidas y acciones de autoprotección. (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017)
- Se recomienda continuar con el monitoreo permanente por parte del GAD Municipal de Chunchi con la finalidad de tener datos actualizados que permitan la correcta toma de decisiones. Por parte de la Secretaría de Gestión de Riesgos CZ3 se brinda el apoyo respectivo mediante la aplicación de extensómetros que permitan obtener datos que identifiquen la dinámica actual del movimiento en curso.
- Acorde a lo establecido en el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia (SGR, 2017), se solicita el soporte técnico-científico, del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico, Minero, Metalúrgico –INIGEMM hoy IIGE, para identificar el incremento/disminución de la probabilidad de ocurrencia de un evento a fin de proceder con la declaratoria de cambio de alertas.



**Artículo 3.- DISPONER** al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley y debido a que existe la activación de la amenaza, las condiciones y parámetros indican que puede presentarse un evento que produzca afectaciones a la población e infraestructura, desarrollen las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta que precautelen la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, así como las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el fenómeno que está ocurriendo.

**Artículo 4.- DISPONER** al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi, que en el ámbito de su competencia exclusiva y de las otras que determine la Ley, desarrolle las acciones preventivas, protectoras y reductoras del riesgo que precautelen la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, así como las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el fenómeno que está ocurriendo.

**Artículo 5.- DISPONER** al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Capsol, la coordinación y articulación con el GAD Provincial de Chimborazo y GAD Cantonal de Chunchi; y, se ejecuten las acciones preparatorias establecidas en los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

**Artículo 6.- DISPONER** al Gobernador de la provincia de Chimborazo, lo siguiente:

- Liderar los procesos de actualización, articulación, preparación y funcionamiento de las instituciones y actores que conforman el COE provincial, las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) de su provincia.
- Actualizar y establecer mecanismos efectivos y eficaces de activación del COE provincial, a fin de que cuando sea necesaria su articulación y operatividad, se concrete en el menor tiempo.
- Coordinar y articular las acciones de prevención, mitigación, preparación para la respuesta, con las instituciones del ejecutivo desconcentrado a fin de que, con base a los planes de respuesta del GAD, estos sean complementados con la estrategia del ejecutivo en territorio.
- Mantenerse en estado de alerta y operativo, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) que correspondan, para liderar procesos de preparación y respuesta con el objetivo de proteger a la ciudadanía; implementar y actualizar los planes de evacuación y respuesta y; activarlos cuando el caso lo amerite para afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por este fenómeno; y, las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

**Artículo 7.- DISPONER** al Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Chunchi, presidido por el/la Alcalde/sa, que en el ámbito de su competencia, se mantenga en estado de alerta y operativo, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) que correspondan, para liderar procesos de preparación y respuesta con el

objetivo de proteger a la ciudadanía; implementar y actualizar los planes de evacuación y respuesta y; activarlos cuando el caso lo amerite para afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por este fenómeno; y, las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

**Artículo 8.- DISPONER** a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) que correspondan, mantenerse en estado de alerta y operativos, para que lideren las acciones de prevención, mitigación, preparación para la respuesta en función de la articulación y trabajo coordinado con las instituciones de sus niveles desconcentrados en función de la realidad, contexto y recursos locales disponibles, a fin de complementarlos y de abastecerse de las necesidades y faltantes con el tiempo apropiado.

**Artículo 9.- SOLICITAR** al Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), la continuidad del monitoreo de la amenaza y mantener informados al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, al Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal y Provincial; y, a la Secretaría de Gestión de Riesgos, sobre la evolución y los acontecimientos que se generen en función de la evolución de la amenaza.

**Artículo 10.- DISPONER** a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos, sobre los acontecimientos referentes al nivel de alerta amarilla declarada.

**Artículo 11.- DISPONER** que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos; y, de la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 12.- DESIGNAR** a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, la coordinación con los institutos técnico científicos para que la información emitida de manera oportuna y permanente, considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades competentes; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel territorial que incluya los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades.

**Artículo 13.- DESIGNAR** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los Comités de Operaciones de Emergencias Parroquial, Cantonal y Provincial, Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo, la definición de Planes de Preparación para la Respuesta; elaboración de los Planes de Respuesta para el cierre de brechas; y la evaluación de la idoneidad y disponibilidad de alojamientos temporales.

**Artículo 14.- DESIGNAR** a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

**Artículo 15.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 17 días del mes de septiembre de 2023.

Cúmplase y socialícese.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN EDUARDO  
TORRES BERMEO**

**CRISTIAN TORRES BERMEO**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

## COORDINACIÓN ZONAL 3 SGR

Informe Técnico Alerta Amarilla por Movimientos en Masa, sector  
Yaute, Pasaloma, Piñancay. SGR-IASR-03-2023-059

Para:	Ing. Cristian Torres Bermeo Director General de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Emergencias
De:	Ing. Julián Tucumbi. Coordinador Zonal 3 - SGR
Lugar y fecha:	Chunchi, 15 de septiembre de 2023
<b>1. ANTECEDENTES</b>	

La Secretaría de Gestión de Riesgos - SGR acorde a sus atribuciones y competencias realiza la identificación, seguimiento y evaluación de los movimientos en masa identificados en las comunidades Piñancay, Yaute y Verdepamba, Parroquia Capsol, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo. Se tiene referencia de este evento a partir del año 2008, por parte de la SGR y se han levantado informes técnicos, desde el año 2015, debido a la preocupación de las autoridades del cantón y los habitantes del sector por la presencia de grietas, asentamientos, deformaciones en el suelo, vías y en las paredes de algunas viviendas, inclusive, la identificación de asentamientos en la vía Panamericana E - 35.

Con lo indicado anteriormente, es importante detallar que los informes técnicos y documentos levantados en los sectores de Piñancay, Yaute y Verdepamba pues con base en la información histórica del sitio, se obtiene inferir la existencia de una alta susceptibilidad a movimientos en masa que se verifica por la recurrencia en las afectaciones, en tal sentido se cuenta con la siguiente información:

- **Febrero 2013, Informe Técnico sobre la evaluación del sector Piñancay – Verdepamba, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo** (Geólogos del Mundo, proyecto DIRIGE). Estudio que actualiza la información levantada por el Servicio Geológico Nacional en el año 2008; se determinó que los factores que intervienen en la ocurrencia de estos procesos constituyen principalmente: la geología, calidad de los materiales superficiales, fallamiento, geometría de los taludes, el clima y la actividad antrópica (manejo de agua de regadío en los sembríos dentro de las zonas inestables, en las cunetas de las carreteras y línea férrea en la parte alta y mal manejo de aguas servidas dentro de la zona poblada). El sector de Piñancay se encuentra asentado sobre depósitos producto de un antiguo proceso de movimiento en masa que corresponde a un deslizamiento tipo rotacional de gran magnitud, el cual ha sido reactivado en múltiples ocasiones con movimientos diferenciados. Estos movimientos se encuentran graficados en el mapa que zonifica la zona peligrosa según el grado de actividad.
- **Mayo 2013, dentro del proyecto DIRIGE-CHIMBORAZO “Disminución de Riesgos de Origen Geológico e Hidrometeorológico en Chimborazo”** ejecutado entre la ONG española “Geólogos del Mundo” y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en coordinación con el GAD Municipal del cantón Chunchi se instaló una sirena de aviso emergente identificado como Sistema de Alerta Temprana – SAT en la parte alta de la comunidad Piñancay a un costado de la vía Chunchi-Huigra. Actualmente este sistema no está en funcionamiento debido a la falta de mantenimiento respectivo.
- **Mayo 2015, Informe Técnico de inspección a la comunidad Piñancay – parroquia Capsol – cantón Chunchi – provincia de Chimborazo (Informe N° AR-IT-B-030602-105)** (Secretaría de Gestión de Riesgos CZ3). Informe para determinar el grado de susceptibilidad a movimientos en masa debido a los asentamientos y fisuras reportados por la comunidad; al año de la inspección la comunidad de Piñancay está conformada por 57 jefes de familia con una población estimada de 380 personas que carecen de un sistema de alcantarillado sanitario disponiendo de pozos sépticos para evacuación de aguas servidas. señala que *“una grieta longitudinal en la vía Chunchi – Huigra que fue rellenada por personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales en las coordenadas UTM WGS84 (729301 E, 9745530 N) ”*. En este sitio se presenta nuevamente la grieta y se observa el asentamiento de la vía lastrada.



Imagen 1 y fotografía 1. Identificación de la zona afectada por una grieta longitudinal, se puede apreciar que corresponde al mismo sitio (marzo 2023). La imagen 1 fue obtenida del Informe N° AR-IT-B-030602-105.

Adicionalmente, se reporta que el panel solar instalado el 20 de mayo de 2014, como complemento al Equipo SAT de Piñancay, por parte de la empresa “MORENO & MORENOS” (encargada de la instalación de los Equipos SAT en Chimborazo) ha sido retirado dejando al sistema inoperativo ante cualquier emergencia en el sector.

Se emiten varias recomendaciones, detalladas a continuación:

- Los problemas de estabilidad de los taludes deben ser manejados de manera técnica por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, institución responsable del ordenamiento territorial y gestión de riesgos, ya que una planificación ordenada del territorio debe considerar las condiciones físicas y mecánicas del suelo y subsuelo y los peligros geológicos existentes, principalmente cuando se va a construir obras de infraestructura de importancia y viviendas para la comunidad.
  - *“...se ha determinado que la zona tiene una amenaza de “alta a muy alta” a movimientos en masa, situación que determina una vulnerabilidad para la población y por tanto es indispensable que exista un plan de contingencias en caso de presentarse algún desastre natural la misma que debe ser conocido por toda la población...”*. El plan de contingencias debe ser elaborado e implementado por el GAD Municipal de Chunchi.
  - *“...se recomienda al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI restituir de manera inmediata el panel solar instalado el 20 de mayo de 2014 por parte de la empresa “MORENO & MORENOS”, y de cuyo monitoreo y control periódico del equipo están bajo su responsabilidad a cargo del personal establecido para el efecto, puesto que sin este dispositivo el equipo no funciona y deja de prestar el servicio de alerta para los moradores de Piñancay, solicitando muy comedidamente el envío de informes periódicos a la CZ3 de la SGR sobre el funcionamiento de este SAT...”*.
  - Teniendo como base la amenaza identificada por la CZ3 de la SGR, se recomienda al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, que en cumplimiento a sus competencias y teniendo como base lo establecido en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1, 2, 4, 5 y 9, planifique con su equipo técnico el desarrollo cantonal y formule los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo rural; ejerza el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón; preste los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; cree, modifique o suprima mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; forme y administre los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
  - *“...la Secretaría de Gestión de Riesgos ha identificado un inadecuado manejo del agua lluvia que está descargando directamente al talud natural del terreno, presentándose fenómenos de desestabilización del material Al respecto recomienda que el GAD PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, adopte las acciones necesarias para implementar obras de mantenimiento y mejoramiento vial; encauzamiento y desfogues de las aguas lluvias a fin de restaurar la economía del sector...”*.
- **Mayo 2017, Análisis de susceptibilidad a movimientos en masa del sector Piñancay, parroquia Capsol, cantón Chunchi (Informe N°. SGR-IASR-03-0056)** (Secretaría de Gestión de Riesgos CZ3). Se verificó afectaciones a varias viviendas de la comunidad de Piñancay además de agrietamientos de vías y terrenos cultivados. Se emite las respectivas recomendaciones que se refieren entre otras a:
- Se recomienda al GAD Chunchi realizar estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos y diseños de obras a nivel de factibilidad económica (Ingeniería de detalle) para definir las medidas estructurales a implantar para prevenir y mitigar el riesgo en el sector de Piñancay.
  - El GAD. Chunchi deberá analizar la posibilidad de identificar una zona segura a fin de iniciar los procesos de reasentamiento de la comunidad de Piñancay (Recomendación que se emitió en febrero del 2013 y mayo del 2015 a través de informe de Geólogos del Mundo y CZ3 SGR).
  - El GAD-Chunchi deberá implementar acciones para repotenciar el SAT, instalado como contraparte del proyecto DIRIGE-H-Chimborazo “Disminución de riesgos de origen geológico e hidrometeorológico en Chimborazo” en la vía que conduce

desde Chunchi hacia Huigra, puesto que existió el compromiso de los beneficiarios de mantener en condiciones óptimas este sistema de alerta temprana.

- **Noviembre 2017, Inspección técnica para la verificación del deslizamiento en el sector Yaute de la parroquia Capsol- Cantón Chunchi (Informe N°. SGR-IASR-03-0098)** (Secretaría de Gestión de Riesgos CZ3). Se realizó la inspección en acompañamiento del Teniente Político y moradores del sector quienes reportan este evento desde tiempo atrás y que al momento de la inspección afectaba a dos viviendas. se indica que: *Durante el recorrido por el sector se pudo comprobar que existe un desnivel de hasta 1m entre la corona del deslizamiento y la masa que se encuentra desplazándose, no se evidenciaron ojos de agua, pero en la parte superior al movimiento se pudo observar que las cunetas que pasan por el sector no se encuentran limpias, lo que impide que el agua fluya de manera correcta, haciendo que ésta se infiltre y pueda ocasionar saturación del material, el mismo que es de tipo limo-arcilloso. Debido a las características observadas, el tipo de deslizamiento es: Rotacional.*

Se emite las respectivas recomendaciones que se refieren entre otras a:

- Luego de que la Secretaría de Gestión de Riesgos ha identificado las amenazas a las que está expuesto el sector Yaute, se recomienda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi realizar un estudio técnico específico que determine las características geológicas del suelo, lo que permitirá implementar las obras necesarias para reducir la inestabilidad del sector.
  - Una vez que se disponga del estudio temático específico se recomienda al GAD Municipal de Chunchi para que conjuntamente con el GAD Parroquial Rural de Capsol y los representantes de la comunidad Yaute implementen la construcción de medidas estructurales para prevenir el riesgo y reducir el grado de las amenazas identificadas en el sector, acorde a sus competencias establecidas en el Art. 264 literales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador concomitantemente a lo estipulado en los Artículos 54 Funciones.- literales "a", "e", "f" y "o" y 55 Competencias.- literal "b" del COOTAD.
  - Como obra prioritaria se recomienda al GAD Provincial de Chimborazo para que conjuntamente con el GAD Parroquial Rural de Capsol en atención a sus competencias exclusivas de planificación y mantenimiento de la vialidad rural, dispongan de un adecuado sistema de drenaje y realicen obras para mejorar el encausamiento de las aguas provenientes de las precipitaciones en la zona para reducir el grado de amenaza identificado en el sector.
  - Se recomienda al GAD Municipal de Chunchi, que una vez disponga del estudio específico del sector inspeccionado y su categorización, proceda conforme a lo estipulado en el Art. 140 del COOTAD y a la Disposición General Décimo Cuarta de la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD, puesto que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales incorporar dentro de su gestión de ordenamiento territorial un enfoque de gestión de riesgos que le permita controlar de mejor manera sitios donde se pueden producir asentamientos de hecho
  - De ser el caso y luego de que el GAD Municipal de Chunchi como ordenador del territorio determine las alternativas para prevenir o mitigar el riesgo en la zona inspeccionada, realice conjuntamente con el MIDUVI Chimborazo el estudio técnico-social para que considere la posibilidad de que las viviendas afectadas de propiedad de los Srs. Manuel Tenezaca y Esther Pinos, puedan acceder al Sistema de Incentivos a la Vivienda Social, mecanismo a través del cual el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda procura el cumplimiento del derecho de los ciudadanos a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, considerando la regulación establecida en el Art. 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Inversión Pública y sus Instrumentos.
- **Marzo 2018, Inspección técnica para el análisis de las amenazas de movimientos en masa e inundaciones en la cancha comunal del Piñancay – parroquia Capsol – cantón Chunchi (Informe N° SGR-IASR-03-019)** (Secretaría de Gestión de Riesgos CZ3). Informe que analiza las amenazas del sitio donde se proyecta construir la cubierta de la cancha comunal de Piñancay. Al momento del ingreso de la comunidad se puede observar que existen viviendas afectadas debido a los eventos peligrosos que se han presentado en la zona en años anteriores y que actualmente se encuentran deshabitadas, las familias manifiestan que no ha habido más afectación al sector, no se cuenta con alcantarillado sanitario, ni pluvial, la comunidad cuenta con agua entubada y pozos sépticos.

En el informe se detalla que la comunidad está conformada por 80 familias y alrededor de 400 personas, entre ellos: 20 personas de la tercera edad, 100 menores de edad y 20 personas con discapacidad. En relación al informe de 2015 existe un aumento de 20 personas en un periodo de 3 años.

En el informe se emitieron, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- Monitoreo permanente del sector, considerando la evolución del proceso de movimiento en masa identificado. Acción a cargo del GAD Municipal de Chunchi.

- Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial existente a cargo del GAD Provincial de Chimborazo.
  - Se recomienda al GAD PARROQUIAL DE CAPSOL en coordinación con el GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI, consideren dentro de su ejecución presupuestaria la habilitación y/o repotenciación del Sistema de Alerta Temprana (SAT) y realizar un mantenimiento periódico del mismo con la finalidad de prever a la población en caso de presentarse un evento peligroso y salvaguardar su integridad.
- **Agosto 2019, Análisis de amenaza por relleno de una laguna que estaría afectando a la vía principal de ingreso a la comunidad Piñancay en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo (Informe N° SNGRE-IASR-03-2019-051)** (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias CZ3). Informe que analiza el relleno de una laguna con material pétreo por parte de la empresa contratada para trabajos de mejoramiento y mantenimiento vial en la zona. Los moradores indican que el relleno podría estar causando que la vía de ingreso a la comunidad se vea mayormente afectada por procesos de reptación y expansión lateral, ya que el sector está identificado como zona en la que se presentan movimientos en masa de manera recurrente, además de que en el año 1998 fue declarada como zona de riesgo, fecha en la que se suscitó un deslizamiento de gran magnitud que afectó a la comunidad.

*Respecto a la sirena que conforma el Sistema de Alerta Temprana, los moradores indican que: "...este sistema no funciona desde hace aproximadamente 4 años y que durante el tiempo desde que se implementó no se le ha dado ningún tipo de mantenimiento..."*

Entonces, con lo anteriormente expuesto se emiten las siguientes recomendaciones:

- Teniendo como base en los informes técnicos: AR-IT-B-030602-105-2015, SGR-IASR03-0056-2017, No. SGR-IASR-03-019-2018 emitidos por parte de la Ex Secretaría de Gestión de Riesgos, hoy Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se recomienda al GAD Municipal del cantón Chunchi, se emita un informe de cumplimiento de las recomendaciones planteadas en los mismo.
- Se recomienda al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI que con base a la coordenada de referencia X: 728781; Y: 9745638; Z: 1854 msnm, analice si existe impacto ambiental debido al relleno realizado por parte de la empresa HORMIVÍAS, la cual fue subcontratada por el Ministerio de Transporte de Obras Públicas-MTOP y de existir realice la remediación ambiental del sector inspeccionado, además con base al Art. 432 del COOTAD, determine si la empresa contaba con un informe favorable previo de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial para la aplicación de las sanciones que el caso lo amerite.
- Se recomienda a la SENAGUA que: si al ser comprobado que la obra de relleno implementado por la empresa HORMIVÍAS subcontratada por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, no cuenta con un informe previo por parte de las autoridades competentes, que con base al Art. 151, literal c, numeral 2, 6 y 10 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en la que se consideran las infracciones administrativas en materia de los recursos hídricos, proceda a sancionar de acuerdo al Art. 162 y que se realice la respectiva remediación al sector de acuerdo al Art. 161 de la ley antes mencionada

Considerando en evento registrado en marzo de 2023 (deslizamiento de Casual - Alausí), con fecha **30 de marzo del 2023**, por medio del oficio SGR-SGR-20230275-O se solicitó por parte del Secretario General de Riesgos al Ministro de Energía y Minas la Conformación del Comité Técnico Científico Movimientos en Masa en el cantón Alausí. Dentro del marco de conformación del Comité, se solicitó el apoyo del Instituto de Investigación Geológica Energética - IIGE para la inspección y evaluación de los sectores de Yaute, Piñancay y Verdepamba en la parroquia Capsol del cantón Chunchi, los cuales presentan afectaciones anteriores por movimientos en masa. El apoyo solicitado se sustenta en lo indicado en el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia (SGR, 2017) que establece: Para la declaratoria de estados de Alerta, la SGR tiene como soporte técnico-científico, a nivel nacional al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico, Minero, Metalúrgico – INIGEMM hoy IIGE, para fenómenos de remoción en masa (deslizamientos, hundimientos, derrumbes, aluviones, etc.).

- **Mayo 2023, Mediante la Resolución Nro. SGR-156-2023** con fecha 15 de mayo de 2023, la Secretaria de Gestión de Riesgos resuelve en el Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias. Dentro de éstas se encuentra el cantón Chunchi con sus parroquias Capsol y Llagos.
- **Junio 2023**, Mediante correo electrónico de 6 de junio de 2023, el Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos (SGIAR) de la Secretaría de Gestión de Riesgos dispone que técnicos se movilicen a la provincia de Chimborazo para realizar el

levantamiento geofísico en los cantones de Alausí (sectores Huigra y Multitud) y Chunchi (sector Yaute y Piñancay), zonas que corresponden al polígono de susceptibilidad ante movimientos en masa..

- **Julio 2023**, Mediante correo institucional de fecha 3 de julio de 2023, el Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos (SGIAR) de la Secretaría de Gestión de Riesgos dispone que técnicos se movilicen a la provincia de Chimborazo para complementar el levantamiento geofísico en los cantones de Alausí (sectores Huigra y Multitud) y Chunchi (sector Yaute y Piñancay), zonas que corresponden al polígono de susceptibilidad ante movimientos en masa.
- **Agosto 2023**, el COMITÉ NACIONAL PARA EL ESTUDIO REGIONAL DEL FENÓMENO EL NIÑO, mediante El Boletín Técnico ERFEN - ECUADOR con fecha 30 de agosto de 2023, donde se analiza las condiciones oceanográficas y meteorológicas del evento climático El Niño 2023 e informa lo siguiente:
  - La Temperatura superficial del mar (TSM), de acuerdo a los registros de la última semana, se mantiene por encima de su promedio climatológico, con anomalías positivas de 3,1 °C en el Pacífico Oriental y 1.5 °C en el Pacífico Central.
  - Las precipitaciones débiles en el norte y en el interior de la región litoral fueron causadas por la entrada de humedad proveniente del este de la región. Se espera que estas condiciones de leve intensidad continúen durante la próxima semana.
  - El pronóstico oficial de la NOAA indica una probabilidad del 99% de condiciones de El Niño para el periodo de agosto-septiembre-octubre, con una tendencia de aumento de la temperatura del mar en el Pacífico Central.

Con lo antes mencionado, se identifica que la zona presenta una recurrente afectación por movimientos en masa (deslizamientos) que datan desde el año 2008. Esta cartera de estado, directamente o mediante proyectos y comités ha intervenido en la comunidad de Piñancay para identificar la amenaza, seguimiento e implementación de acciones de prevención, como la conformación de comités de gestión riesgos, inspección con equipos especializados, entre otros. Mismas que se ven reflejados en los diferentes informes técnicos con las respectivas recomendaciones. La posible presencia del Fenómeno El Niño Oscilación Sur (ENOS) podría acelerar los procesos identificados en Yaute, Piñancay y Verdepamba.

Acorde al histórico de eventos por movimientos en masa reportado por la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos se detalla a continuación, la siguiente tabla:

Tabla No 1. Histórico de eventos por movimientos en masa parroquia Capsol

Afectaciones en la parroquia Capzol desde el año 2010 al 2023								
Parroquia	No. Eventos	Heridos	Personas Afectadas	Familias Afectadas	Personas Evacuadas	Viviendas Afectadas	Metros Lineales de vías Afectadas	Ha. Cultivos Afectados
Capzol	17	1	573	142	284	3	854	5,95
Total	17	1	573	142	284	3	854	5,95

#### 1. ANALISIS Y PARÁMETROS TÉCNICOS

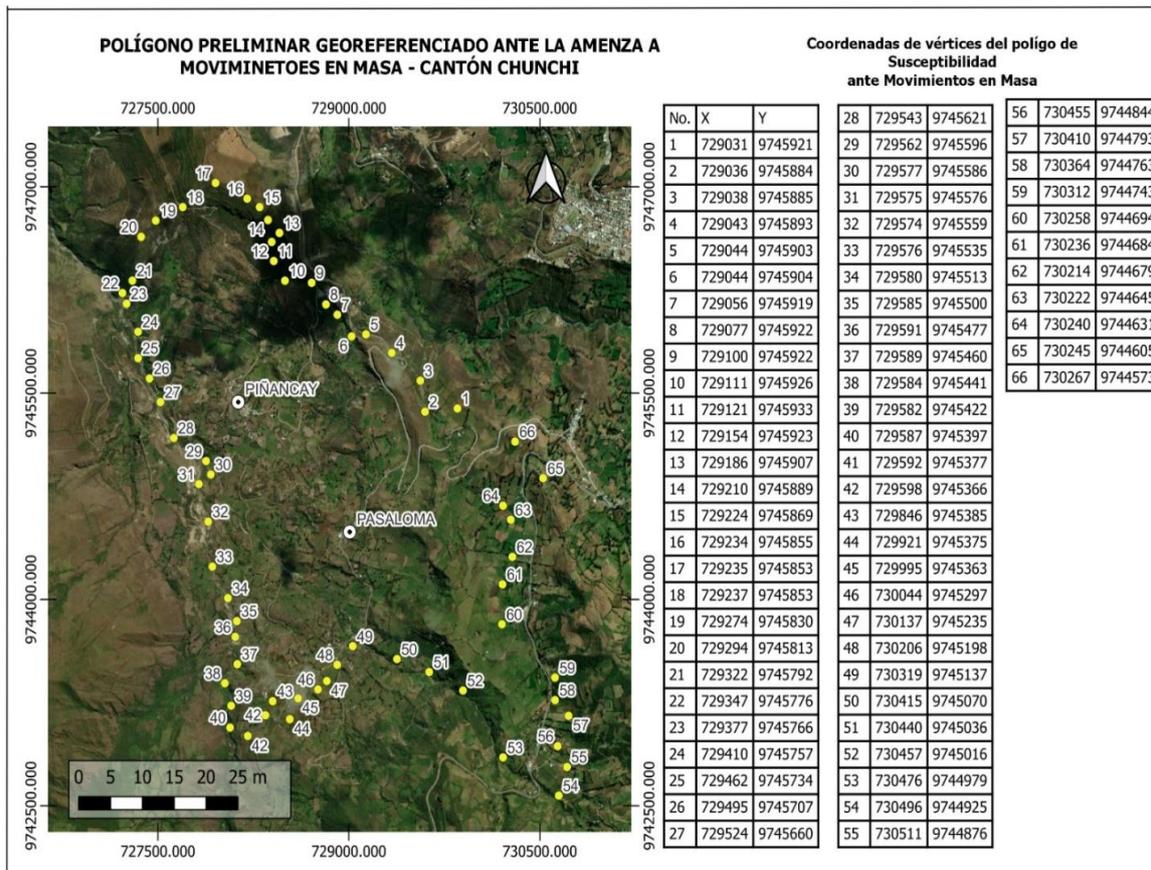
##### Ubicación Geográfica:

Tabla No 1. Ubicación geográfica de la zona perteneciente al cantón Chunchi

<b>Provincia:</b>	Chimborazo		
<b>Cantón:</b>	Chunchi		
<b>Parroquia:</b>	Capsol		
<b>Comunidad:</b>	Yaute, Pasaloma, Piñancay		
<b>Coordenadas</b>			
<b>Comunidad Yaute:</b>	<b>Comunidad Pasaloma:</b>	<b>Comunidad Piñancay:</b>	
X:729717,00 Y:9744740,00	X: 729230,00 Y:9744823,00	X: 728194.80 Y: 9745371.47	

##### Parámetros en Territorio:

En el sector de Capsol se identificaron varios factores que contribuyen a la generación de movimientos en masa, tales como: estructuras geológicas regionales y locales, pendientes elevadas, uso de suelo, así como el inadecuado manejo del recurso hídrico; sin embargo, se puede decir que el principal factor que influye con la inestabilidad de los sectores analizados lo constituye la infiltración de agua de escorrentía superficial que satura el suelo, lo cual ha generado la formación de grietas que se observan en estructuras y en predios de las comunidades que se encuentran dentro del polígono de susceptibilidad.



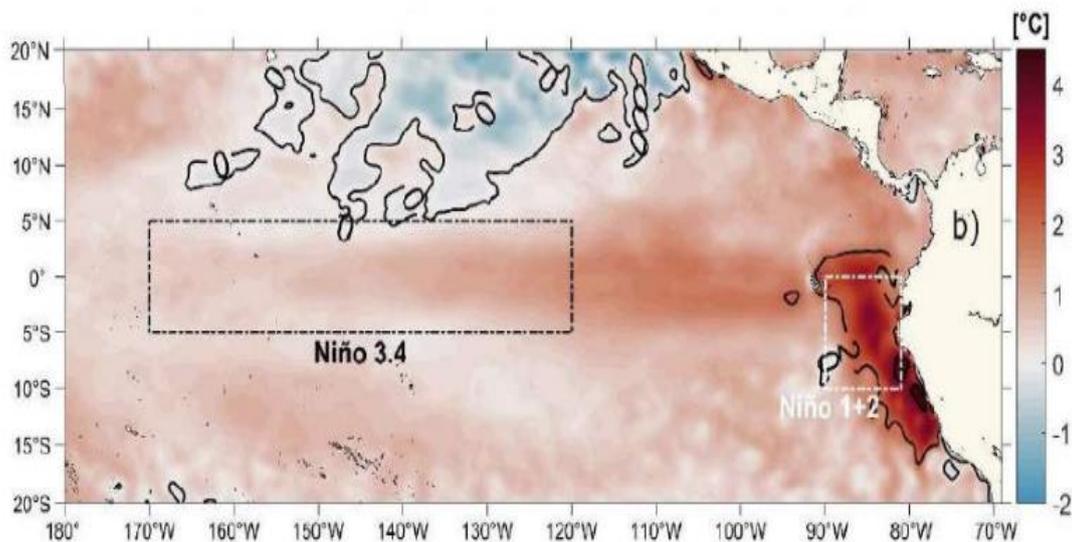
Mapa Nro1 Polígono preliminar georreferenciado ante la amenaza a movimientos en masa, cantón Chunchi  
 En cuanto a los movimientos en masa (MM), de igual manera el “MAPA DE MULTIAMENAZAS DEL ECUADOR CONTINENTAL” (2015), muestra las zonas susceptibles a este tipo de eventos (deslizamientos, derrumbes, aluviones, hundimientos, subsidencia, entre otros).

**Estudio Regional del Fenómeno El Niño:**

En el primer trimestre del año 2023, el mar frente a las costas de Ecuador y Perú evidenció un rápido y anómalo calentamiento, dichas condiciones, junto con factores atmosféricos como la presencia sobre el territorio de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT), el arribo de fases activas de la Oscilación Madden-Julian (OMJ) y el desarrollo de zonas de bajas presiones frente al Ecuador, favorecieron el desarrollo de una época muy lluviosa con impactos en las poblaciones como inundaciones y movimientos en masa en zonas susceptibles y con alto grado de vulnerabilidad.

La probabilidad de ocurrencia de condiciones El Niño en el segundo semestre de 2023 fueron: 82% trimestre Mayo - Junio - Julio; 89% trimestre Junio - Julio - Agosto y se prevé una probabilidad superior al 90% en los trimestres restantes hasta finales de 2023.

En cuanto a las anomalías cálidas en el Pacífico Tropical (regiones Niño 3.4 y Niño 1+2) para el segundo semestre de 2023, se estiman que estas se presenten con una magnitud de moderada a fuerte frente a las costas de Ecuador y Perú, similar a las de El Niño de 1997-1998, lo cual se encuentra condicionado a diferentes factores que pueden cambiar durante su desenvolvimiento por la variabilidad propia que poseen este tipo de fenómenos.



Fuente: Boletín ERFEN Ecuador, 6 de junio de 2023.

De acuerdo a este análisis y resultados del monitoreo realizado por las Instituciones Técnico-Científicas, la Secretaría de Gestión de Riesgos, el 15 de mayo de 2023, emitió la Resolución Nro.SGR-156-2023, declarando la “Alerta Amarilla” por la posibilidad de ocurrencia de El Fenómeno de El Niño, en los territorios ubicados en una altitud igual y menor a 1500 metros sobre el nivel del mar (msnm), que comprende 488 parroquias pertenecientes a 143 cantones de 17 provincias.

Las perspectivas del fenómeno de El Niño en Ecuador para finales de 2023, en condiciones de moderado a fuertes, implican importantes variaciones en la estación de lluvias y un incremento en la cantidad y frecuencia de las precipitaciones, en las regiones costeras y de estribación occidental de los Andes hasta los 1500 msnm.

En la provincia de Chimborazo existen 5 cantones que se encuentran dentro de la Resolución Nro. **SGR-156-2023** donde resuelve en el Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias. Dentro de éstas se encuentra el cantón Chunchi con sus parroquias Capsol y Llagos.

Con respecto a los movimientos en masa, en el Ecuador existen 69 cantones que presentan exposición alta y 114 cantones poseen exposición media, entre las cuales se destaca: Manabí, Loja, El Oro, Guayas, Bolívar, Los Ríos, Azuay, Esmeraldas, Pichincha, Imbabura, Chimborazo, Cotopaxi, Carchi, Cañar, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena. (total 16 provincias).

Mediante Boletín Informativo emitido por el Comité ERFEN con fecha 30 de agosto de 2023 indica que existe una probabilidad de 99% de condiciones de El Niño para el periodo de agosto - septiembre - octubre con una tendencia al aumento de la temperatura del mar en el Pacífico Central.

## 2. CONTEXTO ACTUAL

Desde el mes de mayo de 2023, se han realizado inspecciones en la zona de Piñancay, Yaute y Pasaloma por parte de la Secretaría de Gestión de Riesgos tras el polígono de susceptibilidad ante Movimientos en Masa existente. A continuación, se presentan las actividades realizadas en la siguiente tabla.

Tabla No.3: Contexto actual fotográfico.

	
<p><b>Fotografía 1.</b> Mayo-2023</p> <p>El mes de mayo se realizó la inspección técnica de las zonas que se encuentran dentro del polígono susceptibilidad ante Movimientos en Masa.</p>	<p><b>Fotografía 2.</b> 13 - 07 – 2003 y 14 - 07 - 2023</p> <p>Se realizó el estudio geofísico en la comunidad de Piñancay, así como también se evidenció grietas y fisuras en la infraestructura de las viviendas en la comunidad.</p>
	
<p><b>Fotografía 3.</b> 15-08-2023</p> <p>Capacitación del Manual COE a la plenaria que conforma el cantón Chunchi.</p>	<p><b>Fotografía 4.</b> 15-08-2023</p> <p>Se realizó el acercamiento con el GAD parroquial de Capsol para la capacitación sobre las medidas de autoprotección ante cualquier tipo de evento.</p>
	
<p><b>Fotografía 5.</b> 16-08-2023</p> <p>Se mantuvo una reunión con la SGIAR, donde se socializaron los métodos de monitoreo implementados en el cantón Chunchi.</p>	<p><b>Fotografía 6.</b> 17-08-2023</p> <p>Se realizó una inspección en las zonas de la parroquia Capsol conjunto con SGIAR y la UGR de Chunchi para evaluar la situación actual del área</p>
	

<p><b>Fotografía 7.</b> 23-08-2023</p> <p>Se realizó la calificación de albergues temporales en las comunidades de Capsol, Llagos y Joyagshi.</p>	<p><b>Fotografía 8.</b> 23-08-2023</p> <p>Se realizó el acompañamiento y revisión del plan de respuesta ante el fenómeno del niño con la UGR del GAD de Chunchi de acuerdo a la matriz de calificación de los planes de respuesta</p>
	
<p><b>Fotografía 9.</b> 07-09-2023</p> <p>Se realiza la socialización para la conformación del comité Comunitario de Gestión de Riesgos en la comunidad Pacucansha en coordinación con el GAD parroquial y la tenencia política de la parroquia Capsol del cantón Chunchi provincia de Chimborazo.</p>	<p><b>Fotografía 10.</b> 07-09-2023</p> <p>Capacitamos a los miembros del Comité Parroquial de Emergencia sobre bases conceptuales de Gestión de Riesgos, roles y funciones de los miembros del GAD Capsol, cantón Chunchi provincia de Chimborazo.</p>
	
<p><b>Fotografía 11.</b> 07-09-2023</p> <p>Se realiza la socialización para la conformación del comité Comunitario de Gestión de Riesgos en la comunidad Piñancay en coordinación con el GAD parroquial y la tenencia política de la parroquia Capsol del cantón Chunchi provincia de Chimborazo.</p>	<p><b>Fotografía 12.</b> 13-09-2023</p> <p>En coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD cantonal de Chunchi y la Junta parroquial de Llagos se realiza la conformación del Comité Comunitario de Gestión de Riesgos de la comunidad de Angas.</p>
	
<p><b>Figura 13</b> 13-09-2023</p> <p>En coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Chunchi se realiza el acercamiento a la Junta parroquial de Llagos para motivar a la elaboración del Plan de Respuesta parroquial ante ENOS</p>	<p><b>Figura 14</b> 13-09-2023</p> <p>En coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Chunchi, GAD parroquial y Tenencia Política de Llagos realizamos la conformación del Comité Comunitario de Gestión de Riesgos en la comunidad de Joyagshi</p>

**1. CONCLUSIONES**

- La época lluviosa en la región interandina se intensifica en los meses de febrero a junio, seguida de octubre a diciembre y de acuerdo al Boletín Técnico - ERFEN Nro. 09-2023, se evidencia que el pronóstico oficial de El Niño-Oscilación del Sur del Centro de Predicción Climática- NOAA/ IRI en la zona Niño 3.4 (Pacífico Central), indica la probabilidad del 96% de condiciones El Niño en agosto - septiembre - octubre, con una ATSM esperada de 1.4 °C. Sin embargo, mediante Boletín Informativo emitido por el Comité ERFEN con fecha 30 de agosto de 2023 indica que existe una probabilidad de 99% de condiciones de El Niño para el periodo de agosto - septiembre - octubre con una tendencia al aumento de la temperatura del mar en el Pacífico Central.
- La presencia de lluvias de la temporada invernal y la posible presencia del ENOS acelerara los procesos de movimientos en masa identificados en los sectores Yaute - Piñancay. Considerando que el factor disparador de los movimientos en masa del sector es el agua, existe una alta probabilidad de que se presenten eventos peligrosos asociados a deslizamientos que generen impactos negativos en población, infraestructura y medios de vida.
- Luego del recorrido e inspección en territorio se puede evidenciar que la causa principal tanto en la parte alta como baja del polígono de susceptibilidad es la saturación de agua en el terreno especialmente en la zona de Yaute y Piñancay, ya que se evidencia la generación de grietas y asentamientos diferenciales por las condiciones del suelo, de acuerdo a lo visualizado en las tomografías eléctricas del INFORME N°. SGR-IASR-08-2023-043 existe retención de agua en el suelo sobre el área de la vía E35 y en Yaute.
- En el sector de Piñancay se evidencia que el uso y cobertura de suelo es de tipo agrícola identificándose un inadecuado manejo del recurso hídrico y la existencia de canales de riego cercano a las viviendas que presentan agrietamientos; así como también, reservorios artesanales. Además, existen agrietamientos dispersos que se localizan alineados en la misma dirección de las grietas del sector Yaute y Capsol. Durante la inspección técnica se evidenció 6 reservorios de agua aledaños a las zonas de las grietas en los terrenos, las cuales están afectando a las viviendas y a la vía.

**2. RECOMENDACIONES**

- De acuerdo a los boletines técnicos y boletines informativos del ERFEN en el cual se menciona que existe la probabilidad del 99% de condiciones de El Niño para el periodo de agosto - septiembre - octubre con una tendencia al aumento de la temperatura del mar en el Pacífico Central. Además, considerando la Resolución Nro.SGR-156-2023, en la cual se declara el estado de ALERTA AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias. Dentro de éstas se encuentra el cantón Chunchi con sus parroquias Capsol y Llagos se recomienda declarar, salvo mejor criterio, la declaratoria de **Alerta Amarilla**, debido a que se evidencia cambios significativos dentro de la morfología de los sectores de Yaute, Pasaloma y Piñancay. el **área de 750 hectáreas que comprende las comunidades de Yaute, Pasaloma y Piñancay, de la parroquia de Capsol cantón Chunchi**, de acuerdo a las coordenadas especificadas en el Mapa Nro. 1: Coordenadas UTM WGS84 del polígono de afectación por movimientos en masa.
- De acuerdo al Manual del COE vigente el nivel de alerta Amarilla implica que el presidente del COE activará el Comité de Operaciones de Emergencia en función del tipo de amenaza acogiendo las recomendaciones de la SGR, con la responsabilidad en la preparación y respuesta de acuerdo a la amenaza en curso. La Sala de Situación y los entes técnicos -científicos reforzarán el monitoreo de la amenaza. El COE realizará el fortalecimiento de los planes de preparación organizacional y poblacional además de realizar la REVISIÓN de los planes de respuesta (emergencia, contingencia, evacuación y continuidad de servicios); identificará capacidades, restricciones y puntos críticos, así como sitios seguros.
- En el nivel de alerta amarilla, la SGR en conjunto con la instancia territorial y con las instituciones propietarias de infraestructura o predios disponibles, dependiendo del nivel de impacto, determinará la idoneidad y disponibilidad de los alojamientos temporales; La instancia territorial verificará el stock y disponibilidad de bienes de asistencia humanitaria. La SGR emitirá información y recomendaciones a la población sobre medidas y acciones de autoprotección. (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017)
- Se recomienda continuar con el monitoreo permanente por parte del GAD Municipal de Chunchi con la finalidad de tener datos actualizados que permitan la correcta toma de decisiones. Por parte de la Secretaria de Gestión de Riesgos CZ3 se brinda el apoyo respectivo mediante la aplicación de extensómetros que permitan obtener datos que identifiquen la dinámica actual del movimiento en curso.
- Acorde a lo establecido en el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia (SGR, 2017), se solicita el soporte técnico-científico, del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico, Minero, Metalúrgico – INIGEMM hoy IIGE, para identificar el incremento/disminución de la probabilidad de ocurrencia de un evento a fin de proceder con la declaratoria de cambio de alertas.
- Es necesario que desde la SGIAR - DMEVA se estandarice el procedimiento para el monitoreo de movimientos en masa, umbrales que determinen el cambio de alertas, la declaratoria de alertas considerando lo estipulado en el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia (SGR, 2017).
- Se recomienda al GAD del cantón Chunchi realizar la actualización catastral del polígono preliminar ante movimientos en masa, con el objetivo de identificar los propietarios o poseedores.
- Se sugiere al GAD del cantón Chunchi actualizar sus instrumentos de planificación como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), considerando como eje transversal la gestión de riesgos.

<b>Elaborado por:</b>	<b>Elaborado por:</b>
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>BIRON RENE SUQUI</b> YAUROPOMA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>KATHERYN ESTEFANIA</b> AREQUIPA BARRAGAN</p>
<p>Ing. Biron Suqui Técnico de Análisis de Riesgos – SGR CZ3</p>	<p>Ing. Katheryn Arequipa Técnico de Análisis de Riesgos – SGR CZ3</p>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>KLEBER MAURICIO</b> PAREDES FIERRO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>BRAYAN JULIAN</b> TUCUMBI PILA</p>
<p>Ing. Kleber Paredes Técnico de Análisis de Riesgos – SGR CZ3</p>	<p>Ing. Julián Tucumbi Coordinador Zonal 3 – SGR</p>
<b>Aprobado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MARIANA RAQUEL</b> QUISPILLO MOYOTA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>LUIS VIRGILIO</b> BENAVIDES HILGERT</p>
<p>Mgs. Mariana Quispillo Directora de Monitoreo de Eventos Adversos - SNGRE</p>	<p>Ing. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos - SNGRE</p>



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.